



Cámara de Comercio
del Huila

Neiva, 12 de septiembre de 2022.

Señores

**ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL GUAVITO DE
TARQUI-HUILA**
CARRERA 6 NO.3-39
osoguavito@hotmail.com
TARQUI

REF: SU TRÁMITE 757370- 757367
DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

1. En el acta N° 01 de la asamblea general ordinarias de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL GUAVITO DE TARQUI-HUILA** celebrada el 16 de julio de 2022, se indica que la convocatoria fue realizada el día 11 de julio de 2022 (para la asamblea cuya fecha es del 16 de julio), es decir con 4 días de antelación; vulnerando claramente lo señalado en el artículo 13.1 de sus estatutos que prevén lo siguiente:

13.1 (...) la convocatoria a las reuniones ordinarias, debe hacerse con una antelación como mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Cabe anotar que para la contabilización de los plazos, la Superintendencia de Sociedades ha conceptuado¹ lo siguiente: *"Con el ánimo de facilitar el cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocarse la asamblea o la junta de socios, se aclara que el conteo correcto se establece a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó (Art. 829 C. Co.) hasta la medianoche del día anterior al de la reunión (CRPM,*

¹ OFICIO 220-055985 DEL 20 DE ABRIL DE 2018

art.61). Por lo tanto, para tal fin, no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Así mismo, se precisa que, cuando la ley o los estatutos prevén que la citación debe preceder a la reunión del máximo órgano social con un determinado número de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la administración".

Es importante precisar que esta primera causal es la que fundamenta la presente devolución de plano debido a que es un aspecto que definitivamente transgrede las disposiciones estatutarias, a diferencia de las que se enuncian a continuación que nos impiden proceder con el registro pero que son susceptible de aclararse.

2. Frente al órgano habilitado para convocar a la asamblea, en el acta se señala que quien convocó es el presidente de la junta directiva, sin embargo, conforme al citado artículo 13.1 estatutario, el presidente solo lo puede hacer actuando como representante de la junta directiva; y bajo este contexto es muy distinto cuando 1) el presidente convoca directamente a 2) darle esa atribución a la junta directiva quien lo realiza a través de dicho presidente.
3. El acta no se encuentra aprobada, tal y como lo exige el artículo 189 del código de comercio.
4. En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta, con fundamento en lo consagrado en la Circular Externa N° 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, inciso primero del numeral 1.5.2.2. el cual dispone lo siguiente: "...adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en los estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o **cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace. (este artículo es taxativo dentro de la misma circular)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro del nombramiento de la junta directiva y de la representación legal contenida en el acta N° 01 de la asamblea general ordinaria de la **ASOCIACION JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO VEREDA EL GUAVITO DE TARQUI-HUILA** celebrada el 16 de julio de 2022, advirtiendo que contra la presente decisión procede el



recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,

NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS

Secretario Jurídico.